

## COLABORACIÓN TÉCNICA

---



### Por el Dr. Honorio A. Díaz

*Abogado egresado de la UNBA, dedicado a la problemática del derecho laboral, con experiencia en el ejercicio profesional, la docencia universitaria y como escritor.*

## Contrato de trabajo. Autonomía o dependencia

---

En los últimos lustros ha comenzado a cuestionarse la existencia y los caracteres de la relación de dependencia. El origen de estos crecientes desacuerdos poseen múltiples causas, entre las que se destacan las constantes transformaciones de los métodos de fabricación, la descentralización de la actividad productiva y la amplia pluralidad de servicios que se brindan. Todo ello guarda relación con la segmentación de las prestaciones que proveen a los interesados.

Esta situación ha originado la difusión de novedosas vinculaciones en alguna de las cuales no aparece con nitidez el predominio de la autonomía o de la dependencia de los prestadores. La logística, la informática, las locaciones de obras, los suministros, el régimen de franquicias sirven de ejemplos. Muchos de ellos tienden a la flexibilización de la relación laboral que puede llegar a extremos conflictivos entre proveedor y proveído.

Uno de los rasgos decisivos de la cuestión debe ser la determinación de incorporar o no al trabajador a la empresa para la cual se desempeña. Como resultado de ello la relación será o no regida por el derecho del trabajo. La tarea autónoma queda fuera de las reglas del derecho laboral.

Es aclaratorio al respecto el artículo 1176 del Código Civil y Comercial de la Nación que regula el suministro de bienes o servicios como el contrato en que una parte se compromete a prestarlos a otra en forma autónoma (sin relación de dependencia). La doctrina y la jurisprudencia han venido resolviendo algunas situaciones críticas. Por ello también es muy útil el pronunciamiento legislativo sobre las zonas discutibles.

Entre la pluralidad de casos en que no emerge claramente el carácter del vínculo, algunos poseen mayor conocimiento público por su habitualidad. El remisero que se desempeña en una remisería con automotor propio, percibiendo una proporción del precio de los

viajes, es un trabajador autónomo y no se encuentra en relación de dependencia con el establecimiento. En cambio, el conductor de un vehículo ajeno que lo utiliza en viajes de una remisería es empleado del propietario del automóvil.

También se encuentra en relación de dependencia el que conduce regularmente un taxi ajeno percibiendo por ello una remuneración o un porcentaje de lo recaudado.

El vendedor ambulante que revende en la vía pública artículos diversos es un trabajador autónomo, aunque la mercadería que utiliza se la entregue un mismo proveedor.

El socio de una sociedad anónima puede ser dependiente de la misma si realiza habitualmente funciones que son propias de los trabajadores de la empresa. Esta situación se extiende para los gerentes de las sociedades de responsabilidad limitada que efectivamente cumplan funciones propias de los empleados.

Para la resolución de conflictos de este tipo las partes deben tener presente los principios generales del derecho del trabajo que resulten de aplicación para el caso. Asimismo la prueba de la prestación de la tarea puede realizarse por todos los medios procesales autorizados, lo que significa que no se requieren formales constancias específicas para la prueba de un trabajo efectuado. También posee importante gravitación la presunción de la existencia del trabajo que establece el artículo 23 de la Ley de Contrato de Trabajo en función protectora del dependiente: “El hecho de la prestación de servicios hace presumir la existencia de un contrato de trabajo, salvo que por las circunstancias, las relaciones o causas que lo motiven se demostrase lo contrario. Esa presunción operará igualmente aun cuando se utilicen figuras no laborales, para caracterizar al contrato, y en tanto que por las circunstancias no sea dado calificar de empresario a quien presta el servicio”.

---

**Fecha de Publicación: 05/09/2020**